



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA NUEVA :

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

En el Preámbulo de la nueva ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, de mayor extensión que la exposición de motivos de la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES, se justifica la adecuación de la iniciativa normativa a los principios de buena regulación como exige el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a los 36 artículos de la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terraza de Veladores repartidos en cinco títulos, la nueva Ordenanza contiene 33 artículos distribuidos en seis títulos. Y frente a las dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, la nueva Ordenanza prevé seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Así mismo, mientras la vigente Ordenanza incluye un anexo la nueva Ordenanza contiene cuatro anexos.

Ordenanza vigente	Nueva Ordenanza
36 artículos	33 artículos
2 DA	6 DA
2 DT	3DT
1 Anexo	4 Anexos



NOVEDADES RESPECTO A LA ANTERIOR ORDENANZA DE VELADORES

- 1) La nueva Ordenanza se encuentra plenamente adaptada al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía (en adelante Catálogo 2918) y, en consecuencia, distingue entre:
 - Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería.
 - Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y, en su caso, comidas en establecimientos de ocio y esparcimiento.
- 2) El ámbito de aplicación de la nueva Ordenanza se extiende a tres espacios: suelo público, suelo privado exterior a los establecimientos y suelo privado interior de los establecimientos. Los dos tipos de espacios de carácter privado aparecen definidos de manera pormenorizada. La distinción entre suelo privado exterior e interior de los establecimientos trae causa del Catálogo 2018. La nueva Ordenanza incorpora una regulación de los espacios privados que no encontramos en la vigente Ordenanza centrada exclusivamente en la ocupación en el dominio público.
- 3) La propuesta de Ordenanza contiene una serie de definiciones de conceptos clave utilizados que facilitan la comprensión de la norma. De especial interés interesante las definiciones de cerramiento estable y las tarimas.

También encontramos la delimitación del espacio “*Conjunto Histórico*”.
Y se fija el concepto de colindante afectado. Por último, se relacionan



con vocación de clausula cerrada, los *“Elementos móviles complementarios de la terraza”*, esto es, aquellos elementos que forman parte del mobiliario de la terraza con un peso y características susceptibles de poder retirarse diariamente con facilidad.

- 4) Se permite, de manera expresa, que la instalación de terrazas de veladores en los espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, o en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se pueda realizar por medio de la presentación de declaración responsable y desde el mismo día de la presentación.
- 5) El régimen aplicable a los horarios de apertura y cierre de las terrazas se ajusta a lo dispuesto en el Catálogo 2018. Igualmente, declarado el término municipal en su totalidad o en parte del mismo como zona de gran afluencia turística, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, podrán ampliar, de oficio, en media hora el límite horario de cierre previsto para las terrazas de veladores.
- 6) El documento de autorización (modelo oficial) deberá estar expuesto en lugar visible desde el exterior, para que pueda ser objeto de fácil comprobación por los usuarios y vecinos. Igual visibilidad se le dará a la declaración responsable presentada, en los espacios o superficies de titularidad privada, que será sustituida, en su caso, por el documento emitido por el Ayuntamiento con el resultado del control administrativo efectuado.
- 7) El plazo de solicitud para renovaciones del período anual se realizará entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre previo al año en que tiene previsto el funcionamiento. Se admite la instalación de terraza de veladores con un periodo de funcionamiento mínimo de un mes, antes el periodo mínimo era de un trimestre.



- 8) La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores no podrá ser superior al 50 por ciento del ancho de la acera o calle peatonal. Si la terraza de veladores se situara en plazas en ningún caso excederá del 50 por ciento de la superficie peatonal total. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.
- 9) Excepcionalmente, en el supuesto de que una acera no contara con las dimensiones mínimas para la instalación de veladores podrá autorizarse, previa solicitud por los interesados, la ampliación del ancho de la misma sobre zonas de aparcamiento.
- 10) Podrá admitirse la autorización de una terraza que únicamente diese frente a locales o viviendas colindantes, siempre y cuando fuese imposible la instalación en el frente de fachada del establecimiento solicitante por no cumplir los requerimientos técnicos para ello y si contase con la expresa autorización de los colindantes si fuese preciso.
- 11) Se regula de manera particularizada y con novedades respecto a la actual Ordenanza, las siguientes “*formas especiales de ocupación*”: Ocupación de las zonas de aparcamiento con tarimas; Ocupación con cerramientos estables; Ocupación con elementos de sombra; Ocupación con elementos industriales móviles y Ocupación con paravientos fijos.
- Se mejora la sistemática de la actual Ordenanza al recoger en un solo artículo todas estas formas de ocupación con sus particularidades.
- 12) Se dedica un artículo a establecer “*Previsiones en garantía del itinerario peatonal accesible*” teniendo presente la nueva normativa de accesibilidad.



Cuando las características y el uso del espacio recomienden una disposición del itinerario peatonal accesible por el centro de la vía o por otras áreas de mayor afluencia de personas, se permitirá que el itinerario peatonal accesible no sea colindante a la línea de fachada. En estos casos y para la correcta orientación de las personas con discapacidad visual, se deberá facilitar dicha orientación mediante las soluciones de pavimento táctil indicador previstas al efecto en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados.

- 13) Se dedica un artículo a establecer *“Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes”* al objeto de proteger los derechos e intereses de los usuarios de los establecimientos, viviendas o edificios que tienen la consideración de colindantes.

Con esta nueva regulación se aporta mayor seguridad jurídica: se delimitan las *“fronteras”* en las que es preciso la autorización de los colindantes y se relacionan los supuestos en los que no existe afección y por tanto no se exige autorización.

- 14) Se contempla dos tipos de veladores (estándar y singular):

a) Tipo Estándar: El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por una mesa cuadrada o redonda de lado o diámetro entre 0,60 y 0,80 metros y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de ocupación por módulo de 4 m² (2 x 2 metros).

b) Tipo Singular: Se establecen, a su vez, dos tipos (A y B) de módulos reducidos o singulares:

- Tipo A con mesas y sillas altas (taburetes): formado por una mesa cuadrada o redonda de lado o diámetro 0,60 metros y hasta cuatro



sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de ocupación por módulo de 2,89 m² (1,70 x 1,70 metros).

- Tipo B con mesas y sillas bajas: formado por una mesa rectangular de 1,20 metros de lado mayor, y entre 0,60 y 0,80 metros de lado menor, y hasta cuatro sillas enfrentadas dos a dos en los lados largos de la mesa, contabilizando una superficie de ocupación por módulo de 2,4 m² (2 x 1,2 metros).

No obstante, previa petición justificada y si los servicios técnicos municipales lo consideran oportuno, podrán admitirse otros tipos de módulos de velador con una superficie de ocupación inferior a la establecida para el Tipo Estándar, variando, en su caso, el número y disposición de las sillas o taburetes. Las dimensiones de los veladores aparecen descritas en el Anexo II.

15) Podrá denegarse o limitarse las terrazas de veladores en entornos monumentales y en espacios de gran valor histórico, patrimonial o paisajístico en los que su implantación perjudique gravemente la contemplación y disfrute de los mismos. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrá limitarse la superficie susceptible de ocupación de manera que las terrazas disten como mínimo 5 metros de los elementos a proteger.

16) Respecto a las *“Condiciones de orden estético”* la nueva redacción presente grandes novedades con respecto a la actual Ordenanza. La premisa fundamental es la distinción entre terrazas de veladores situadas dentro o fuera del *“Conjunto histórico”*.



- 17) Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en los espacios de titularidad y dominio público o en los espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Catálogo 2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- 18) Respeto a la obligación de retirar del exterior el mobiliario de las terrazas se establece una excepción: en caso de imposibilidad, acreditada por el solicitante, para cumplir lo previsto en el apartado anterior, se podrá autorizar fuera del horario de ejercicio de la actividad, el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza en el exterior, ocupando como máximo un 10 por 100 de la superficie autorizada para la terraza y exclusivamente dentro de sus límites de aquella, siempre y cuando ello se realice en las adecuadas condiciones de seguridad y no produzca afección significativa al uso común, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público y se trate de zonas con amplitud de espacio. En todo caso, el mobiliario y elementos de la terraza no se podrán apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales. No se autorizará el apilamiento de mobiliario y elementos de las terrazas situadas en el ámbito del Conjunto Histórico.



19) Respecto al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada se establece que:

- El Ayuntamiento para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica y con aplicación para cada año natural, establecerá, con la antelación suficiente y difusión adecuada, unas tablas con indicadores que determinan el número teórico máximo de veladores en distintas circunstancias, en base a un Estudio Acústico Municipal elaborado por los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente. Estas tablas se formularán en función de la metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecida por la normativa autonómica de referencia.
- En el caso que lo solicitado por el interesado no se exceda de los indicadores marcados no será preciso que presente justificación técnica del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. En caso, contrario, deberá aportar estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, justificativo de la propuesta.
- En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales del Área de Urbanismo, podrán requerir al interesado que, en el plazo de diez días, presenten estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, en aquellos casos en los que se considere que la terraza de veladores en cuestión no se ajusta a los parámetros del estudio acústico municipal o que, en su caso, el que se hubiese aportado junto a la solicitud es insuficiente o inadecuado.
- Como corolario, el Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa acústica, puede conceder la autorización de terraza de veladores modificando el horario, el número de veladores o la



ordenación propuesta, para el cumplimiento de la normativa o en función de las especiales características del entorno en que se solicita la autorización.

- 20) El procedimiento para la concesión o renovación de la licencia se regula en el Título V con distinción de las diversas fases y se incorpora la forma de justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Se ajusta la tramitación de los expedientes a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se hace una mención expresa al procedimiento de concesión de licencia en suelos de titularidad privada.
- 21) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento (Anexo III). Con este modelo se podrá solicitar (y tramitar) de manera conjunta la licencia demanial y, en su caso, la licencia urbanística para obras (cerramientos, paravientos fijos...). Se recogen, igualmente, un modelo normalizado de solicitud / declaración responsable de renovación de la licencia (Anexo IV).
- 22) La solicitud de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad privada de uso público, irá acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación: Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.
- 23) Se admite expresamente que, en el caso de un procedimiento de renovación de licencia y si, atendiendo a las circunstancias concurrentes, ello fuera legalmente posible, se podrán aplicar medidas de implementación y correctoras que eviten la denegación de la licencia.



- 24) Se dispone que la autorización aprobada por el órgano competente se emitirá en modelo oficial que recogerá los aspectos fundamentales de la instalación y un *“Código QR con la información, anonimizada,...”*.
- 25) El régimen sancionador presenta novedades resultado de su adecuación a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se tipifican las infracciones conforme a la clasificación en leves, graves y muy graves. Se distingue entre multas y sanciones accesorias y se incluyen nuevos criterios de graduación. Finalmente un último artículo que concreta el principio *bis in idem*.
- 26) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razón de la dedicación profesional, se establece la obligación de los solicitantes de título habilitante para veladores para veladores de relacionarse con el Ayuntamiento, exclusivamente, a través de medios electrónicos. El objetivo es una tramitación íntegramente electrónica y *“sin papeles”*.
- 27) Con el fin de facilitar la participación en la gestión de los asuntos locales, se crea una Mesa Especial de Terrazas de Veladores con funciones de carácter consultivo y de seguimiento de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza. Su composición y régimen de funcionamiento se realizará por Decreto de Alcaldía.
- 28) El Ayuntamiento podrá redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en el Conjunto Histórico, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, condiciones estéticas, obligaciones relativas al color y material de los elementos instalados, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, y cualesquiera otras circunstancias que se estimen



oportunas con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

- 29) De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, la Junta de Gobierno Local a propuesta conjunta de las Concejalías-Delegación competentes en materia de Urbanismo y de Fiestas y con vigencia para la totalidad o para espacios concretos del término municipal, podrá acordar la colocación en las terrazas de veladores de mostradores u otros elementos de servicio de apoyo a la barra para evitar la circulación del personal que atiende la terraza hasta el interior del establecimiento. Asimismo se podrán instalar mostradores u otros elementos de servicio similares en el exterior de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no dispongan de terraza de veladores.
- 30) En el supuesto de modificación de la normativa autonómica sobre horarios de apertura y cierre de las terrazas que permitiese superar los márgenes de apertura y cierre previstos en la presente Ordenanza y teniendo en cuenta el interés general o, en su caso, singulares exigencias derivadas de una situación de alerta sanitaria, la Junta de Gobierno Local, tras apreciar de forma motivada la presencia de los citados factores, podrá ajustar lo dispuesto en la Ordenanza a la nueva regulación. Si dicho acuerdo se adoptase no resultará necesario modificar la Ordenanza.